



CIRCULAR EXTERNA No. 68

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE CONTROL SOCIAL Y REVISORES FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS

DE: SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL MODELO DE PÉRDIDA ESPERADA Y OTRAS DISPOSICIONES PARA GESTIONAR EL RIESGO DE CRÉDITO, CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO II Y SUS ANEXOS 1 Y 2, DEL TÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

FECHA: Bogotá D.C., 24 de julio de 2024

Por mandato constitucional y legal, corresponde al Presidente de la República ejercer por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, las funciones de inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren bajo la supervisión especializada del Estado.

Para ello, el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, dispuso que el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, hoy Superintendente Financiero, para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la precitada ley, son funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras, la consagrada en el numeral 22 que a su tenor reza:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

“Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”

En cumplimiento de dicha función, la Superintendencia de la Economía Solidaria puede instruir a las entidades sujetas a su inspección, vigilancia y control a través de Circulares Administrativas, las cuales, según los efectos que producen, son consideradas actos administrativos.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad de instruir del artículo 36, la Supersolidaria expidió la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021.

A través del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, expedida a través de la Circular Externa 22 de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria impartió instrucciones respecto al Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), incluidos los lineamientos que se deben seguir para el cálculo del deterioro, y el cronograma para su implementación.

No obstante, como resultado del análisis realizado por esta Superintendencia y la atención a las inquietudes recibidas del sector, se hace necesario modificar el **Modelo de Pérdida Esperada** contenido en el Anexo 2 del Capítulo II, del Título IV, Sistema de Administración de Riesgo de Crédito y su cronograma respectivo de implementación, al igual que otros aspectos generales del capítulo.

Así mismo, esta Superintendencia ha considerado pertinente precisar conceptos en relación con las modalidades de la cartera de créditos productivos, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 455 de 2023, en donde se elimina la evaluación del nivel de endeudamiento global del asociado para determinar la modalidad de crédito en la que se debe clasificar la obligación y se crean nuevas modalidades para la certificación de la tasa de interés por parte de la Superfinanciera. Sin embargo, a partir de la evaluación realizada frente a la gestión del riesgo de crédito y los gastos por deterioro entre una y otra modalidad, se determinó mantener la evaluación por endeudamiento.

Adicionalmente, se ajusta el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión, en las cuentas de orden, con el objetivo de reflejar información detallada frente a la morosidad de la cartera de créditos.

Por lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera en los siguientes numerales:

1. Adicionar el numeral 3.1.3.1. “Crédito productivo de mayor monto”, al numeral 3.1.3. “Crédito comercial u ordinario”.
2. Modificar el numeral 3.1.5. “Microcrédito”.
3. Modificar el numeral 5.2.1.4.3. “Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada”.
4. Modificar el literal g del numeral 5.2.2.2.1. “criterios de evaluación”.
5. Modificar el numeral 5.3. “Modelos para la Estimación o Cuantificación de Pérdidas Esperadas”.
6. Modificar el numeral 5.4.1. “Deterioro General”
7. Modificar el numeral 5.4.2. “Deterioro individual”
8. Modificar el numeral 6.1. “Suspensión de la causación de intereses”.

SEGUNDA: Modificar el anexo 1 del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera en los siguientes numerales:

1. Modificar el numeral 1 “Parámetros sobre la calificación de riesgo de los créditos”
2. Modificar el numeral 4.1.” Deterioro de los créditos de consumo y comercial”.
3. Modificar el numeral 4.1.1. “Cálculo del deterioro para las modalidades de consumo y comercial”
4. Adicionar el numeral 4.3. “Deterioro para los créditos de comercial persona jurídica”
5. Modificar el numeral 5.1. “Tratamiento de los aportes sociales y ahorro permanente”

TERCERA: Sustituir el anexo 2 del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

CUARTA: Modificar el cronograma de implementación, que hace parte del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto a la Fase III relacionada con el reporte

pedagógico del modelo pérdida esperada y Fase IV, frente a la constitución de deterioros individuales por pérdida esperada, para las líneas de crédito de consumo y comercial.

QUINTA: Adicionar las cuentas de orden por morosidad al Formato 3, Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión, del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, conforme al Anexo 6 de la presente Circular, la cual se deberá reportar a partir del cierre de enero de 2025.

SEXTA: Conforme con lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

MARÍA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Anexos: Hojas modificadas Circular Básica Contable y Financiera - Capítulo II SARC
Hojas modificadas SARC Anexo 1
SARC Anexo 2
Cronograma de Implementación de los diferentes riesgos
Ajuste de cuentas - Catálogo único de Información Financiera con Fines de Supervisión
Matriz de respuesta a comentarios y observaciones del público_ Pérdida Esperada.
Concepto de viabilidad jurídica

Proyectó: Diana Marcela Forero Forero
Gladys Veloza Cortés
Andrea Carolina Bonilla Cuervo

Revisó: Eduard Fernando Martínez González
Marelvi Bernal Nempeque
Beatriz Leonela Lizcano Castro
Will Robinson Vargas Ortega
Bernardo Ortiz Posada
Jhaniela Jiménez Gutiérrez
Iván Mauricio Aleman Peñaranda
Raiza Posada Cotes